

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el partidor allegó el trabajo de partición. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. No. 65
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900056-00

Vista la constancia de secretaria que antecede considerando lo establecido en el numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 51
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el partidor allegó el trabajo de partición. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. No. 66
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900226-00

Vista la constancia de secretaria que antecede considerando lo establecido en el numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 51
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó pronunciamiento frente a la fecha de audiencia y se allegó sustitución de poder por parte de ECOPETROL S.A. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 67
Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: SOCIEDAD OROZCO RESTREPO EN S EN CS.
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Y OTROS
Radicado: 15572408900220190023100

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE** promovido por la **SOCIEDAD OROZCO RESTREPO EN S EN CS** en contra de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Y OTROS**, se **ORDENA REQUERIR** a las partes involucradas en este proceso, a fin de que alleguen si tienen en su poder copia de la audiencia celebrada el día 22 de enero de 2020; lo anterior en un término de 15 días, por cuanto por problemas técnicos de los cds anexos al expediente no se han podido revisar. Lo anterior, con el fin de agilizar el presente trámite.

De otro lado, se accede a la sustitución del poder presentada por la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA a la abogada NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN identificada con c.c. 1.018.442.495 y T.P. 242.292 del CSJ, como apoderada de ECOPETROL S.A. Lo anterior, en los términos del poder conferido.

Debido a los problemas técnicos la audiencia programada para el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **9:00 a.m** no se celebrará.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 51
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 425
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Alberto Palacio Sánchez
Solicitante: Emilse Palacio Ríos y otra
Radicado: 155724089002202100124-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior solicitud de sucesión, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- a) Deberá aportar certificado de Seguros Mundial donde se pueda determinar que la póliza No. 77239424 pertenece al causante Alberto Palacio Sánchez identificado con c.c. 10.165.401.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida la, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado **HÉCTOR FABIO OSPINA** identificado con T.P. 179.009 del CSJ y c.c. 7.249.357, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 51
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 433
Proceso: Verbal Sumario – Existencia de Contrato
Demandante: R&M COMMUNICATION SAS
Demandado: NETWORKING Y TECNOLOGÍA THC SAS
Radicado: 155724089002202100126-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- a) De la demanda y sus anexos se desprende que las partes que suscribieron son R&M COMMUNICATION SAS y NETWORKING Y TECNOLOGÍA THC SAS; por lo tanto, deberá ajustar el poder y la demanda, indicando frente a quien se dirige la misma, pues el representante legal suscribió el contrato a nombre de NETWORKING Y TECNOLOGÍA A THC SAS.
- b) Por tratarse de un trámite verbal, deberá agotar el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2001.
- c) Deberá dar aplicación al Decreto 806 de 2020 y enviar la demanda a la parte demanda, aportando el respectivo acuse de envío.
- d) Como lo pretendido es el reconocimiento de daños y perjuicios, deberá incluir el acápite de juramento estimatorio, con lo requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.
- e) Deberá aclarar la razón por la cual se solicita se declare la existencia de una relación contractual entre demandante y demandado, se aporta el contrato suscrito entre las partes y en la pretensión segunda se solicita se declare la existencia de la obligación. Deberá indicar con mayor precisión las pretensiones de la demanda y el tipo de proceso que pretende adelantar.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 51
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA